



TEMA No.80:

“Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño”.

Nueva York, 20 de octubre de 2016.

Señor Presidente,

Mi delegación acoge con beneplácito el informe del Secretario General que contiene una compilación de decisiones de cortes y tribunales respecto a la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas. Asimismo, agradecemos especialmente por la presentación de su reciente informe, que incluye la información remitida por la República de El Salvador y otros Estados en la materia.

En esta oportunidad, deseamos expresar nuestro interés en el tema pues consideramos de especial importancia que se aborden jurídicamente todas aquellas medidas que pueden ser adoptadas frente a la realización de actividades peligrosas que pueden generar consecuencias perjudiciales para otros Estados. En particular, teniendo en cuenta que el daño puede proyectarse no solo sobre los bienes sino, especialmente, sobre las personas y el medio ambiente, es esencial que se realicen esfuerzos tanto en el ámbito de la prevención como en el de las consecuencias, con sus correspondientes obligaciones de reparación y restitución.

Señor Presidente,

En virtud de esta doble perspectiva en el abordaje del tema, estimamos que son de gran importancia las resoluciones 62/68 y 61/36 aprobadas por la Asamblea General, en las que figuran respectivamente, el texto del proyecto de artículos referido a la prevención del daño transfronterizo y el texto de los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño.

Aunque estas resoluciones fueron aprobadas separadamente, creemos que ambas son altamente relevantes, ya que regulan tanto las etapas previas como las posteriores a la producción de un daño transfronterizo. Así, el aludido proyecto de artículos tiene el acierto de regular el deber de los Estados de evaluar el riesgo antes de autorizar cualquier actividad peligrosa y, en general, de adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir un daño o, en todo caso, minimizar el riesgo de causarlo.

Por su parte, los principios sobre la asignación de la pérdida se han encargado de reconocer la obligación de garantizar una indemnización pronta y adecuada de las víctimas cuando ya se ha producido un daño transfronterizo, así como la obligación de atenuar el daño causado al medio ambiente y de asegurar su restauración o restablecimiento.

Intervención de la República de El Salvador en el 71° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestra delegación considera conveniente la aprobación de un documento integrado que regule la obligación de la partes de adoptar las medidas apropiadas para evitar o prevenir el daño transfronterizo sensible, pero que también permita enfrentar sus consecuencias, por lo que continuaremos dando estrecho seguimiento a este tema y a la evolución de ambos textos dentro del marco de esta Comisión.

Muchas gracias.